



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0257

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Excluya las pretensiones 4ª y 5ª, pues se trata de un trámite de restitución de inmueble arrendado y, por lo tanto, lo concerniente al pago de los cánones adeudos junto con la cláusula penal son asuntos que deben ser ventilados por la interesada en otro escenario y/o en otro momento procesal.

2.- Anexe el poder conferido por la reclamante INVERSIONES PARMON S.A.S. debido a que, si bien fue anunciado en el pliego introductor, no figura dentro de los soportes incorporados al expediente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ